



San salvador, 06 de septiembre de 2021

**SEÑORES(AS) SECRETARIOS(AS) DE LA JUNTA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PRESENTE.**

En nuestra calidad de Diputados de esta Asamblea Legislativa, y haciendo uso de las facultades que nos confiere el Art. 133 Inciso 1° de la Constitución de la República, al Honorable Pleno Legislativo, atentamente, **EXPONEMOS:**

Que el artículo 1 de la Constitución establece que, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y del bien común.

Que la Cruz Vede Salvadoreña es una institución sin fines de lucro, cuyos objetivos están orientados a prestar servicios de emergencia en sus diferentes especialidades cuando los habitantes de la República los requieran, siendo una las principales instituciones de servicio en el país, realizando una labor humanitaria en favor de la población más vulnerable en situaciones de emergencias y desastres.

Que dicha institución, ha recibido un donativo consiste en accesorios y equipamiento para su uso institucional, por lo que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, es procedente la exoneración del pago de impuestos a dicha entidad que pueda causar la introducción al país de los bienes antes relacionados y detallados en el proyecto de Decreto el cual se adjunta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Correspondencia Recibida en el	
Pleno Legislativo y LEIDA	
Fecha:	7/9/2021
Hora:	
Firma:	

**DECRETO No.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución establece que, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que una de las principales instituciones de servicio sin fines de lucro en el país es Cruz Verde Salvadoreña, la que realiza una labor humanitaria en favor de la población más vulnerable en situaciones de emergencias y desastres.
- III. Que dicha institución, ha recibido un donativo que consiste en accesorios y equipamiento para su uso institucional, por lo que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, es procedente la exoneración del pago de impuestos a dicha entidad que pueda causar la introducción al país de los bienes detallados en el presente decreto.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Christian Reynaldo Guevara Guadrón.

**DECRETA:**

**Art. 1.** Exonérase a la Cruz Verde Salvadoreña, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo costos por bodegaje y parqueo, a excepción del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA); que pueda causar

la introducción al país de los siguientes bienes: tres camillas con rotos usados; tres camillas rígidas usadas; siete cilindros para oxígeno usados vacíos; una luz de emergencia para ambulancia; dos radios de banda 11 metros usados; tres jaulas para perros usadas; cuarenta y cinco bandas para sujetar carga usadas; un extintor, mica y triángulos; tres férulas para rescate vehicular; dos llantas desmontadas de vehículo; dos asientos de vehículo; dos botiquines; una pluma o mica para bajar motores; seis gatos de vehículo; trece collarines; dos bocinas para sirena; un motor de arranque de vehículo; un adaptador sostén de camilla; 2 hieleras usadas; una caja para herramienta usada vacía; un juego de respaldo de cama usada; un marco de tubo para cama portátil; una mesa de madera con 7 sillas usadas; un soldador eléctrico pequeño usado; tres sillas para patio usadas; dos extintores; dos llantas usadas de refacción; dos mochilas de uso personal con ropa; ocho cables para bujillas; diez puertas pequeñas para gabinete; dos jabones líquidos; un serrucho manual; un accesorio para cargar gas freon; dos triángulos reflectores; dos depósitos para combustible vacíos; una transmisión de vehículo; una araña para sujetar pacientes; una tapa trasera de la PK, un gato tipo lagarto; un gato hidráulico tipo botella; dos bases de madera con ruedas; una sombrilla de jardín; una extensión eléctrica; una lámpara de noche; una estructura metálica de la PK; una luz de precaución de vehículo; dos bolsas pequeñas con herramienta en uso; una máquina de coser usada; una cierra eléctrica de banco usada; cuatro repisas de lámina; un tapete para hacer ejercicio.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

DECRETO No.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO

EELN/ciaf